

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Martes 30 de Noviembre de 1869.

NUM. 84.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, y sábados á las 10 de la mañana.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos anuales, y fuera de él sesenta y dos y medio, sinanco por el porte.
La administración del periódico está á cargo del C. M. Becerra, quien llevará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado y como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA

Sesion del dia 26 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Consistencia de nueva ciudadanía diputada, se abrió la sesión á las cuatro de la tarde. No se dió cuenta con la acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

Iniciativa de decreto del ejecutivo sobre la manera de enajenar el manejo de los empleados de hacienda.

"Art. 1.º Las fianzas que para asegurar su manejo deben presentar los administradores de rentas, serán por las cantidades siguientes:

El de Pachuca.	\$9 000
" Actopan.	3 000
" Ixmiquilpan.	2 500
" Zimapan.	1 000
" Huichapan.	2 500
" Jocala.	1 000
" Tula.	3 000
" Tulancingo.	5 000
" Apam.	3 500
" Huejutla.	2 000
" Matztitlan.	1 500
" Zacualtipan.	2 000
" Atotonilco el Grande.	2 000

"Art. 2.º En las escrituras no expresará, que el fiador ó fiadores, ó bienes hipotecados, se obligan por todas las responsabilidades que contraiga el administrador, sea por los fondos del Estado, los de instrucción pública ó los municipales, y por las multas en que incurra conforme á este decreto y demás disposiciones vigentes.

"Art. 3.º Si al revisar el gobierno los corrientes de caja mensuales, apareciere que los administradores no han cubierto por contribuciones directas cuando debieron producir segun los padrones, les impondrá una multa equivalente al doble del honorario que debieron percibir por lo que no cobraron si la contribucion es predial, y la mitad si es personal. El gobier-

no oyendo al gafe político respectivo y al tesorero, podrá levantar la multa en los casos en que no hubiere morosidad en el administrador."—A la primera comision de hacienda.

De la secretaria de gobierno del Estado, transcribiendo un recurso de los vecinos de Ahuacatlan, en que piden se establezca allí un juzgado de conciliador.—1.ª lectura.

Iniciativa del gobierno del Estado sobre dotacion de empleados de varios administradores de rentas.—A la primera comision de hacienda.

Comunicacion del gobierno del Estado, que contiene una proposicion adicional al presupuesto de egresos, del mismo Estado, y es la siguiente:

"Habrá en la secretaria del gobierno otra seccion encargada de los ramos de justicia y guerra, compuesta de un oficial con la dotacion de 1,200 pesos anuales, y un escribiente con la de 480."—A la comision de presupuestos.

De la legislatura del Estado de Coahuila, participando haber abierto un periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocada.—De autorada.

Dicámen de la comision de justicia sobre el recurso del reo Anastasio Mendoza, que pide se le indulte de la pena de presidio á que fué sentenciado. Termina con la siguiente proposicion:

"Remítase este expediente al superior tribunal de justicia, para que emita el correspondiente informe, al que acompañará testimonio de la ejecutoria.—Durán."—Declarado de obvia resolucion por indicacion de la misma comision, fué puesto á discusion, y sin ella aprobado.

Dicámen de la misma comision de justicia sobre el recurso del reo Victor Gallagor, que solicita conmutacion de pena. Termina con el siguiente acuerdo:

"No es de accederse á la solicitud que hace el reo Victor Gallagor, pretendiendo se le conmute la pena de prision por el servicio de las armas.—Durán."—Primera lectura.

Continuó la discusion sobre el proyecto del C. Medina.

El C. Maucora: Los argumentos que presenté la 2.ª vez que hizo uso de la palabra, no fueron contestados; si lo fuesen, haré uso de ella con el permiso del congreso.

El C. presidente: No habiendo quien tenga la palabra en pro del dicámen, la tiene en contra el C. Mejia.

El C. Mejia: Señor, poco tendré que agregar á los argumentos espuestos en contra del dicámen que se discute. Se os ha llamado la atencion sobre la fraccion 20.ª del art 35 de la constitucion, y vosotros sin embargo, permanecéis impasibles á la fuerza de esta prescripcion. En ella se expresa de una manera absolutamente indefinida, la obligacion del congreso para llamar á los diputados suplentes por muerte ó inhabilidad de los propietarios. En esta virtud, si hoy, mañana, si de aquí á un año faltase el propietario, hoy, mañana, de aquí á un año tendríais el congreso la obligacion de llamar al suplente, pero de ninguna manera la facultad de

mandar hacer elecciones de diputado propietario, porque se atropellarian los derechos que el artículo citado otorga á los suplentes, y se barrerian la constitucion que es la ley de las leyes.

Decís que el art. 44 de la constitucion previene que por cada diputado haya siempre un diputado propietario y un suplente; esto es falso. El artículo citado dice: "por cada diputado propietario se nombrará un suplente," y ya se cumplió con esta prescripcion cuando el 2 de Mayo de este año se hicieron elecciones en el distrito electoral de Zacualtipan. Además, si queréis ser consecuentes con lo prevenido por dicho art. 44, sería preciso que al nombrarse un diputado propietario se nombrase tambien otro suplente, con lo cual quedarán mas satisfechos vuestros deseos de eliminar de nuestro seno á un diputado independiente, y acabais de echar por tierra todos los principios del sistema representativo, que es la base de nuestras instituciones.

El representar un distrito es no solo una obligacion, sino un derecho que el pueblo confiere á los diputados que elige. El propietario que por cualquier motivo legal no pueda usar este derecho, lo transfiere al suplente respectivo que lo adquiere en propiedad; y de él no se le puede privar sin cometer un atentado, burlando las justas esperanzas del pueblo para que lo represente una de las dos personas que nombró. Decís que no se usurpa ningún derecho, ni se burla ninguna esperanza, porque al convocar á los ciudadanos á nuevas elecciones para diputado propietario, se harán representar tambien por persona de su confianza aunque sea distinto de los nombrados anteriormente, y esto no es exacto. Los partidos políticos como los individuos, tienen tambien sus garantías: una de estas consiste, en que habiendo triunfado del partido contrario en la lid electoral, haciéndose representar en la legislatura del Estado por miembros de su misma comision política, se les debe conservar su triunfo, todo el tiempo que dure el periodo electoral, y mientras los nombrados estén aptos para desempeñar su noble mision. Pero si despues convocais al pueblo, es decir, á todos los partidarios á nuevas elecciones de diputado propietario, estando actualmente en ejercicio el suplente nombrado con anterioridad, ¿con qué derecho obligais al partido triunfante ayer, á que vuelva de nuevo á la lid donde puede ser vencido? Y en este caso, ¿no le habeis arrebatado el premio que conquistó en las primeras elecciones, de estar representado por uno de sus miembros, puesto que el propietario nuevamente electo, y no el suplente será el que tome la representacion del distrito electoral?

Para no atropallar esta garantía de los partidos, es por lo que, cuando se mandan hacer nuevas elecciones de gobernador ó de diputados propietario y suplente, se convoca al colegio electoral que hizo las últimas elecciones, y un al pueblo como pretendéis ahora, y lo habeis días pasados contra el espíritu y letra de

art. 85 de la constitucion y de varios otros de la ley electoral. Por esta razon el art. 59 fraccion 3.ª de la misma constitucion, impone á la diputacion permanente el deber de llamar al diputado suplente en caso de muerte ó inhabilidad del propietario, mas no le dá facultad para convocar á elecciones. Por el mismo respecto y consideracion á los derechos de los diputados suplentes, previene el art. 43 de nuestra ley electoral, que cuando un ciudadano sea electo por dos ó mas distritos, tome la representacion de uno de ellos, cubriéndose con los suplentes la representacion de los que resulten vacantes, que es precisamente el caso en que nos encontramos.

Si la constitucion y las leyes no consiguiesen como hemos demostrado ya, los derechos de los diputados suplentes para que solo ellos, á falta de los propietarios, primeramente nombrados, tomen la representacion de los distritos, ¿no se habria dictado ya alguna en que se facultase al congreso para convocar á nuevas elecciones de diputado propietario, aun cuando el suplente estuviese en ejercicio?

¿En qué ley expresa se funda el congreso para lanzar fuera de su seno á un diputado suplente, mandando hacer nuevas elecciones de propietario? ¿Decís que os fundais en el art. 44 ya citado? ¿pero está expresa en él, ó al menos contenida esa facultad que os empeñais en tener? No, de ningún modo. ¿Pues por qué olvidais entonces que el art. 197 de la constitucion establece que las autoridades del Estado no tienen mas facultades que las que expresamente les conceden las leyes, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restriccion? ¿O creéis por ventura que un congreso es un poder absoluto, despótico, arbitrario, que no tiene mas ley que su capricho y que la constitucion es solo un fantasma que se ha creado para engañar al pueblo? ¡Il-ixiéndose atentamente y de buena fé sobre el contenido del art. 50 de la ley electoral, y os convencierais de que la teoria que he esposto no roa de los diputados suplentes es una empuñada en necesidad de nuestras instituciones. En él se mandan hacer nuevas elecciones de diputados cuando haya vacantes que cubrir ó no haya habido elecciones en algun distrito. Pero en el presente caso no hay vacantes que cubrir, ni menos se dejaron de hacer elecciones en el distrito que represento. Habrá vacantes cuando falten á un mismo tiempo los diputados propietario y suplente, pues si solo falta el primero, habria solo una vacante que por beneficio de los artículos citados se cubre por el segundo. Y si yo estoy cubriendo como diputado suplente la vacante del propietario, ¿cómo os atrevéis á decir que está vacante la representacion del distrito de Zacualtipan, para que penseis cubrirle con nuevas elecciones? ¿Llega á tal grado vuestra seguridad que no veis ni ois aquí mismo, entre vosotros, al representante de aquel distrito sosteniendo los derechos sagrados que el pueblo le confirió?

El Sr. Medina, diputado por el distrito de Huejutla, y autor del proyecto que se discute,

nos ha leído dos decretos en que se mandan hacer elecciones de diputados suplentes, dado el uno en San Luis Potosí por la diputación perteneciente del congreso de la Unión el año de 1863, y el otro el año de 1861 por la legislatura del Estado de México, y de ellos quiere inferir la facultad de este congreso para convocar a elecciones de propietario habiendo suplente. Pero el Sr. Medina no quiere reflexionar que los casos son enteramente diversos, porque una cosa es, que habiendo propietario se convoque a elecciones de suplente, porque no lo hay, por que el electo es propietario por otro distrito, y otra, que habiendo suplente se convoque a elecciones de propietario. Lo primero tal vez puede hacerse sin agravio de ningún representante ni del partido que triunfó en las pasadas elecciones, porque aun cuando pierda, en las nuevas a que se convoque, no dejará de estar representado por una de las dos personas en que depositó su confianza, supuesto que el suplente nuevamente electo no funcionará sino cuando falte el propietario. Pero no sucede lo mismo en el segundo caso, porque si en las nuevas elecciones sale derrotado el partido que triunfó en las primeras, el diputado propietario nuevamente electo entrará a ocupar el lugar que le correspondía al suplente por antelección, quedando por tanto éste, excluido, con perjuicio del partido que lo eligió. Pero suponiendo que por los decretos me citados se mandaran hacer elecciones de diputados propietarios habiendo suplentes como ahora se pretende, debería advertir el Sr. Medina, primero, que la Constitución general nos impone al congreso y a la diputación, como la nuestra en los artículos citados, el deber de llamar a los suplentes por todo el tiempo que faltan los propietarios; y segundo que el otro decreto de la legislatura del Estado de México fué dado antes de la constitución y ley electoral vigentes ahora, pudiendo ambos decretos haberse expedido sin infracción manifiesta de ningún artículo constitucional.

Por último, si el Sr. Medina hubiera salido de las golas de su oído durante la intervención, y se hubiera encontrado en San Luis como el que habla, en la época que se dió uno de los decretos citados, habría sabido, que los distritos electorales que fueron convocados, no podían estar representados ni por propietarios, ni por suplentes; carecían absolutamente de representación y había propiamente vacancia. Y si el Sr. Medina dudase de que el caso fuera como lo he referido, apelo al testimonio del Sr. diputado Viniegra, que dice haber estado en San Luis en aquella época, para que me desmienta. Y como este señor duerme profundamente en estos momentos, ruego al ciudadano presidente se sirva mandar despertarlo para que conteste á mi interpelección. . . . Pero, señor, por una que me fatiga en demostrar la anticonstitucionalidad de este proyecto, conozco que pierdo el tiempo, porque ya de antemano están preparados á votarlo. La verdad es que el gobierno tiene empeño en arrojarne de la legislatura, ya porque dice que le hago la oposición, como porque desea recompensar al C. Manuel Andrade sus trabajos en las pasadas elecciones, no habiendo podido hacerlo nombrar diputado por este distrito de Pachuca al congreso de la Unión.

Vuestra mente y la del gobierno es, que se olijá al expresado Andrade diputado propietario por el distrito de Zaconatlipan, que yo represento. Hago públicamente esta manifestación para que el pueblo, y especialmente mis oimiteles, sepan los verdaderos motivos del atentado cometido en uno de sus representau-

tes, á fin de que no se me crea indigno del honoroso cargo que me confía, y de que sepa lo que debe esperar de un gobierno y de un congreso que no tienen mas ley que el capricho. Es preciso que el pueblo sepa que en esta asamblea no se piensa en procurar su bien, sino en alzar á las personas que se muestran severas en calificar los actos poco liberales de algunos funcionarios. Con la protesta que hagamos los de la minoría, y con la explicación que he dado de los motivos de un procedimiento tan arbitrario, quedaremos satisfechos, porque habremos cumplido con nuestros deberes. Si el pueblo cree como yo sinceramente creo, que este proyecto si se eleva al rango de ley, así como el que consultó la remoción sin causa legalmente probada y sentenciada de los jueces constitucionales, son un ataque muy directo á la constitución y á nuestras instituciones, y recuerda lo prevenido en la fracción 3.^a del art. 30 de la constitución del Estado y en la 4.^a del art. 35 de la constitución federal, no sé, señor, ni quiero pensar, cuáles sean los conflictos en que se verá envuelto el Estado. Si al pueblo, que no tiene mas garantía que el respeto en las leyes y en la constitución va que estas se pisan por sus primeros gobernantes, ¿qué confianza podrán ya tener en ellas? Ojalá, señor, que de una vez desahogásemos todos los ríos que os ligan con el pstra que no viviera traicionando y se preparase á la defensa de sus derechos.

Maliciosamente se ha hecho circular la especie de que en el movimiento revolucionario que se preparaba noches pasadas, estaban complicados algunos de los ciudadanos diputados que vosotros llamais de la oposición, olvidando que estos diputados jamás han sido reaccionarios ni traidores, ni servidores del imperio, ni han entregado las armas de la república á sus enemigos; ni libertades de nombre, ni héroes de calibres, ni de los que se presentan en los momentos del triunfo para cubrir los laureles ajenos de la victoria; sino que siempre han sabido sostener la causa de la libertad, de la reforma y de la independencia.

Y á mí, que me glorio de haber probado con hechos el poder nociente que profeso á mi patria, es á quien vais á quitar de la representación del Estado. Pero. . . no lo extraño, porque siempre he sido víctima de los envenenamientos del pueblo y de la libertad.

El C. Tagle: Suplico al C. Mejía diga terminantemente quien ha hecho circular las especies á que ha hecho alusión.

El C. Mejía: No me creo obligado á contestar al C. Tagle.

El C. Tagle: Por segunda vez se nos vuelven á presentar las amenazas que otras veces hemos oído: ya me parece ver la mano del festin de Baltasar, pintándonos el terrible "Mauvel, Tabet Phares" ya parece que voy venir al pueblo lleno de ira que se nos echa encima, nos llama malditos y nos hace mil pedazos: ya parece que vamos á ser víctimas de su furor.

Recordo que cuando estudiaba primer año de latinidad entraba yo á la escuela lleno de temor, como estoy ahora temblando de miedo de que el pueblo nos haga pedazos; pero á pesar de este miedo tomo la palabra, no para rebatir los argumentos, sino para protestar contra las especies vertidas. Se dice que el gobierno quiere eliminar del congreso al C. Mejía, esta aserción trae otra, que nosotros los que defendemos el proyecto, somos unos serviles que no hacemos mas que lo que el gobierno quiere. Cuando se representa al pueblo, no se debe tener esta opinión de un representante, si antes no se prueba de una manera clara y satisfac-

toria. Esto no es democrático, esto no es patriótico; en lugar de que eso traiga la paz vendrá á trastornarnos y á trastornar los debates haciéndonos imputaciones todos los días. Somos libres, pero por ello mismo nosotros mismos debemos sostener esa libertad, y nunca pasar adelante.

El C. Mejía no sabe lo que ha dicho, no lo comprende; pues que para ser diputado se violenta al pueblo, se puede decir que todas las elecciones son nulas. Entonces, señor, vendremos á sancionar el principio de los conservadores que nos dicen, para qué hacer tanto caso de las elecciones que no son mas que un juego de cabaleros. ¿Con este procedimiento no se ataca al sistema liberal?

Nos ha dicho el C. Mejía, que hecha una elección ya cumplió el pueblo con lo que se le ha mandado, y que despues no debe volver á elegir. ¿Y si las elecciones fueron malas no pueden hacerse nuevas? Pregunta, señor. ¿Es esto democrático? ¿Es republicano? Creo que si el C. Mejía reflexiona con calma, se convencerá de que no lo es.

Nos dice también, que el propietario cuando ocupa el puesto por otro distrito y no puede representar á otro por el que también fué nombrado, el derecho de esto lo tiene el suplente. Esto es una teoría rara es un absurdo. Recordando cuando estudiaba jurisprudencia, que en las reglas que nos enseñaban para nombramiento de apoderados se nos decía, que podrían ser nombrados para determinar la cosa ó determinado tiempo. Cuando el pueblo nombró un diputado propietario, no le dijo al suplente, tú puedes ser propietario cuando quieras, ya tienes ese derecho. Por la palabra derecho, se entiende una obligación que ya se tiene, pero el diputado propietario, no puede transmitir sus derechos al suplente, esto no sería mas que una burla. Pero me ocuparé de algunos puntos principales, sin hacer mérito de las injurias que se nos han prodigado.

El C. Mancera nos dice, que el caso está comprendido en la fracción 20.^a del art. 35 de la constitución, y que no debe elegirse propietario porque en su lugar funciona el suplente, pero ya antes he dicho, que aunque estuviera en el caso, ese artículo debe explicarse por el otro, que se debe llamar al suplente, pero no como propietario, sino á falta de este, y yo sostengo que el propietario no existe; pero el C. Mancera afirmando también el dictamen, sostiene que él existe, pero que está inhabil para desempeñar su cargo porque representa á otro distrito. Yo veo en esto una contradicción, y creo que la inhabilidad no puede ser mas que física ó moral, ó por sentencia judicial.

El C. Mejía: Por el artículo 30 de la constitución, es un derecho de los ciudadanos ser electos para los cargos públicos: el que usa de este derecho, y estando en posesión de él, está representando al pueblo, no puede ser despojado de él.

El C. Mancera: Voy á contestar la última parte de los argumentos del C. Tagle: digo que el caso en cuestión está comprendido en la fracción 20.^a del artículo 35 de la constitución, protestando creer que la inhabilidad de un diputado solo puede ser física ó moral, ó por sentencia judicial.

Sin recurrir al diccionario de jurisprudencia, recurriendo solo al de la lengua castellana, tendremos el significado de la palabra, que no es otra mas que falta de aptitud para hacer tal cosa. Por eso el ciudadano diputado por Zaconatlipan conservando íntegras sus facultades mentales, perfecta su salud y perfecto también

sus derechos de ciudadano, no puede representar un cargo, porque la constitución no da á ninguno doble representación, y porque el art. 43 de la ley electoral le obligó á optar por otra representación. Queda, pues, demostrado por la simple traducción de la palabra inhabilidad, que la hay en el caso de que nos ocupamos y que conforme al artículo tantas veces citado, lo único que debe hacerse es llamar al suplente respectivo, lo que ya se hizo, cumpliendo el congreso no solo con una facultad, sino con una obligación.

Y aun en caso de que muertos los propietarios se quisiera completar el congreso, podría nombrarse con suplentes, y ni habría inconveniente tampoco en que el propietario de un Distrito y suplente de otro, representara mas bien á este en caso necesario.

El C. Sanchez: El congreso habrá notado que no he querido tomar parte en esta cuestión. He querido permanecer indiferente y he consultado con personas y con libros para fijar mi voto acatando la constitución.

Desde ayer se han hecho varias calificaciones de la mayoría del congreso, y esto me obliga á tomar parte en la cuestión. Se ha dicho que si se lleva á efecto el proyecto del C. Medina, violamos, destruimos, barramos la constitución, y que no somos dignos de representar al pueblo. Yo creo, señor, que nada de esto es cierto; aquí no hay mas, sino que unos diputados sostienen que el proyecto es anti-constitucional, y otros, que no lo es.

Pero entrando en el fondo de la cuestión, voy á dar contestación al C. Mejía. Dice, que por un capricho se le quiere arrojarse del congreso, para satisfacer una pasión personal, para dar gusto al gobernador que desea que sea electa otra persona, y que se hace una ofensa á un Distrito; yo protesto contra tales especies, jamás he ido á la casa del gobernador á pedir mi consigna: el Distrito de Zamaque me honra con su voto, no me dijo que viniera á menear la razon de mi voto, sino que votara como me pareciera. Si yo fuese tan vil como me supone el C. Mejía, en la cuestión de presupuesto, para la que se me ha comisionado hace cinco ó seis días, cuestión en la que el congreso se pone en pugna con el ejecutivo, que quiere sostener cantidades mas que suficientes para algunos gastos, yo no habría hecho mas que traer la iniciativa del gobierno para que el congreso la votara. Si fuéramos serviles como se nos supone, daríamos á la minoría, aquí está el presupuesto que hemos de aprobar, no hay necesidad de entrar en cuestión, somos la mayoría.

El C. Mejía creyendo que se le arroja del congreso para traer á un diputado á gusto del ejecutivo, hace muy poco favor al Distrito que representa; yo tengo mejor concepto de él, y creo, que si se le dice, elije un diputado, el pueblo haciendo uso de una garantía lo elijirá como eligió al C. Mejía.

Yo interpreto de distinto modo el artículo de la constitución que citan los impugnadores del dictamen: el espíritu de la ley es, que por cada cuarenta mil habitantes, ó una fracción de mas de veinte mil, haya un diputado propietario y un suplente: no creo que faltando por alguna causa el propietario, el suplente tenga todos los derechos de aquel.

Supongamos el caso de que faltó el propietario de Zaconatlipan y se llamó al suplente, este es llamado solo para un periodo mientras se cumple con el art. 43 de la constitución, mientras se hace nueva elección, pero el C. Mejía cree que tiene todos los derechos de un propietario, en lo que está equivocado.

Supongamos que el C. Mejía se enferma, le

endo con esto una verdadera onosa para no ir al congreso; ¿qué resultará? que su Dis-
to quedará sin representación, y no quedará
hecho esto inconveniente sino con el pro-
eto de ley que se discute.

El C. Mancera nos pone como ejemplo el ca-
del congreso del Estado de México en que
C. Gomez representaba como suplente al
hilo de Zimapan que yo represento ahora.
¿sucedió entonces, que por motivos que ig-
no, solo existió á tres ó cuatro sesiones y no
ó á su Distrito, resultando de ahí que en
del Distrito de Zimapan, y que esta quedó
al olvido en la legislatura del Estado
México.

El C. Perez Soto: Desde la segunda vez que
se discutió el proyecto de ley que motiva esta dis-
cusión, comenzó á notarse una desavenencia y
diversidad de los señores, que se ha ido aumen-
tando hasta llegar á un terreno de personalida-
des. Esto mismo es un indicio de lo que puede ha-
cer de graves trascendencias, pues se pri-
va un representante de sus derechos. Exami-
nemos el origen del decreto, y la discusión.
Vimos á quedar en sustitución mas, que no se
hacía con la forma de proyecto de ley, y
se venían van mas allá de una discusión esco-
stica.

Examinemos con calma y sin pasión la ley elec-
toral y la constitución: veamos que respecto á
elecciones solo se establece lo que la ley elec-
toral mexicana, lo que dice la fracción 20.ª de la
1.ª de la constitución: que por esto se re-
sulta en caso previsto por el art. 43 de la ley
electoral y viceversa. ¿Qué se hace cuando hay
vacante? La constitución responde: "si ha-
ya suplente," no dice, se hará nueva elec-
ción. ¿Qué se hace cuando hay vacante? la ley
electoral responde con sus artículos 49 y 50:
"hacer nueva elección;" pero probado está
que hay inhabilidad, y que no hay vacante en
caso que motiva el proyecto de ley.

En este caso ni siquiera hay lugar á inter-
pretación porque las palabras de la ley son cla-
ras, y definen todas las eventualidades que
puedan presentarse.

El C. Mancera: Tanto el C. Tagle como el C.
Ramirez, al citar el art. 43 de la constitución
es su único, y por cierto muy débil apoyo,
añaden una palabra que viene á introducir
una diferencia sustancial.

El artículo no dice: "Por cada cuarenta mil
habitantes habrá un diputado propietario," dice:
"se nombrará," y lo mismo dice el art. 44 res-
pecto del suplente. Pongo al congreso que me-
jor si quiera un momento sobre el sentido de
estas palabras y sobre la diferencia que hay
entre ellas. No se ordena que durante todos los
años que dura el congreso haya constante-
mente diputado propietario y suplente, sino que
se nombren al hacer las elecciones. Como dice
el C. Tagle, unos artículos de la constitución no
explican por otros; estos dos artículos están es-
tando y reglamentados por el artículo 43 de
la ley electoral en cuanto al uso del suplente, y
en los artículos 47 al 49 en cuanto al modo de
hacer las elecciones, y tambien por el art. 35
fracción 20.ª de la constitución, así como por
los 49 y 50 para el caso de vacante.

Si en esos artículos 43 y 44, se dijese, como
creen los sostenedores del dictamen; habrá,
habrá una palabra que alegar, sería entonces claro
que el suplente solo serviría para cubrir la falta
del propietario mientras se hacía nueva elec-
ción; pero como no dicen así, ni tienen esta
claridad los artículos 43 de la ley electoral y
fracción 20.ª de la constitución, el funda-

mento del proyecto está completamente por-
tiarra.

Nunca se ha visto el caso de que por enfer-
medad de un diputado se llame al suplente, por-
que no se sabe cuánto duraría su enfermedad,
y porque tal llamamiento tiene algunos incon-
venientes; pero si el congreso supiera que tal
impedimento sería tan largo ó de tal natura-
za que por mucho tiempo subsistiera, entonces
sí estaría autorizado á hacer nueva elección.

Lo que dijo el C. Sanchez respecto de que el
Distrito de Zimapan no tuvo representante en
el congreso del Estado de México, no tiene fuer-
za alguna, culpa fué del diputado, que estan-
do enteramente expedito no se presentó.

Por última vez interpele al C. Median y le
suplico, me explique porque ha cambiado de
opinión. Con su alocución se puso en el proyec-
to de constitución un art. que dice así: "solo la
falta absoluta de diputado propietario ó suplen-
te, da lugar á nuevas elecciones." Ya se ve que
aquí el sentido es claro; que no le falta ni una
letra, ni una coma.

Al ver como se desprecian los argumentos
presentados; como se desprecian los artículos
constitucionales, y como se les dá tornillo para
hacerles decir lo que no dicen, no puedo menos
de formar un principio, que por mas que se di-
ga, no es aventurado: que todo lo que se dice
en eliminar del congreso á un ciudadano dipu-
tado porque no cuadra con la mayoría del con-
greso y del ejecutivo, y para dar lugar á que en
su reemplazo venga otra persona que aumente
las filas de la mayoría. A la verdad, esto no es
poco abusar del poder, por qué valida de él se
da de una vez un decreto para eliminar del con-
greso á todos los que no sean de la mayoría?
A nuestros señores, no se vos podrá nunca oír
en esta que pongamos tropiezo á la marcha
del ejecutivo; hemos sido los primeros en ofe-
recer á nuestros dignos compañeros toda nuestra
debil cooperación, como fíjase tambien los
primeros en ofrecerle al ejecutivo; y sin embar-
go, se truen al congreso estas cuestiones, de las
que el Estado no sacará ningún provecho, y
solo satisfarán rancores de unos, y ambiciones
de otros; y el congreso se divide en dos grupos;
los negativos se instalan; y el Estado no
marcha. Los hechos vendrán mas tarde á jus-
tificar mis palabras. Si en el fondo de esta mos-
tion se hubiera un pensamiento oculto, no se
descubriría el fundamento de nuestra réplica.
Yo espero sin embargo, que cada diputado vo-
tará con su conciencia y que esto lo tranquilice
sobre los graves resultados que este negocio
pueda traer.

(Concluirá.)

PARTE OFICIAL

DEFATURA POLITICA DE Ixmiquilpan.

En el pueblo de Ahajayocan, cabecera de la
municipalidad de su nombre, en el distrito de
Ixmiqulpan, á los once dias del mes de No-
viembre de mil ochocientos sesenta y nueve; yo,
el jefe político del distrito acompañado de mi
secretario, estando en el pueblo dicho con el
objeto de practicar una visita en unión de los
CC. alcalde y síndico del ayuntamiento del lu-
gar, á las nueve de la mañana nos presentamos
al establecimiento de educación primaria de ni-
ños, donde se encontró al C. preceptor Antonio
Torres, á la cabeza de sus educandos; habiendo
tomado todos sus asientos, se interrogó al es-
trando C. Torres para que dijese las materias
que enseñaba en su establecimiento y dijo ser
las siguientes: lectura, ortología teórico-práti-

ca, escritura inglesa, aritmética hasta la regla
de falsa posición, gramática castellana, la fon-
logía teórico-práctica, la sintaxis teórica y la
ortografía aplicada prácticamente á la escri-
tura, urbanidad y algo de catecismo político; se
procedió en el acto á examinar á los niños en las
materias de su enseñanza, y manifestaron en toda
que su preceptor cumplía exactamente con su
deber, y que ellos correspondían á sus tareas;
se distinguieron particularmente en el ramo de
aritmética y ortografía, y por habiéndose des-
tado un período, lo escribieron con toda la pro-
piedad necesaria.

A las cuatro de la tarde nos dirigimos al ju-
gado municipal, en cuyo local se halla de to-
tomanos en una junta popular con dos obje-
tos. 1.º De exhortar á todos los de aquel ve-
cindario á la obediencia y respeto así á las le-
yes como á sus gobernantes, haciéndoles espe-
cial recomendación de conservar en buen orden
aquella municipalidad, corrigiendo los abusos
de su incumbencia y denunciando los otros á las
autoridades respectivas, á fin de que, castiga-
dos estos, se consiga la tranquilidad y armonía
en sus habitantes, que nigo se había alterado
por esta circunstancia; y 2.º De renovar las
necesidades de la misma municipalidad, á fin
de remediarlas en la parte que correspondiera
á esta de mi cargo, ó de informar de ellas al su-
perior gobierno para su conocimiento. Siendo
las seis de la tarde y no habiendo concurrido
la mayor parte de vecinos, se disolvió la junta
para el día siguiente á las ocho de la mañana,
en que se reunió con asistencia de casi todo el
vecindario. Habíendose hecho saber el ob-
jeto de la respectiva junta, manifestaron cum-
plir con el primer punto, y en cuanto al segun-
do dispusieron que la necesidad mas apremian-
te consiste en la falta de agua de que carecen
hace muchos años, que el C. Luis Peña y Ra-
mirez había cortado la agua que surte á toda
la municipalidad, y que no obstante haberse
obligado á darla corriente con este objeto, no
ha cumplido hasta la fecha; á lo que contestó
el C. Peña y Ramirez que á pesar de no reco-
nocer el compromiso de cuya falta se le acusa,
está en la mejor disposición de proporcionar la
cantidad de agua posible sin perjuicio suyo, po-
que que esta parte necesitaba arreglarlo con sus
hermanos como con socios suyos. Esta oficina
dictó por providencia, aplazar á todos los he-
rmanos Peña y Ramirez, para el día 13 del en-
trante á fin de arreglar gubernativamente este
asunto, con lo que quedó terminada la presen-
te. A lo continuo se visitaron las demas ofi-
cinas encontrándose en ellas á sus respectivos di-
rectores, quienes manifestaron sus archivos en
el mejor orden. Y para constancia de todo se
mandó extender la presente que firmé con mi
secretario, y dije copia al Sr. Jefe político gober-
nador para su conocimiento.—Felipe Angeles,
una rúbrica.—Juan Marañon, secretario, una
rúbrica.

Es copia que certifico. Ixmiquilpan, Noviem-
bre 16 de 1869.—Felipe Angeles.

Es copia.—M. Escobar.

CACETILLA.

UNA CARTA INTERCEPTADA.

Se ha encontrado en poder de una persona
sospechosa la que copiamos en seguida.
Nada mas conveniente que darla á conocer á
todos los habitantes del Estado, para que ellos
decidan entre el autor de la carta y el ciudadano
que desempeña el poder ejecutivo.
Esto, que no ha saltado el puesto que ocu-

pa, ni siquiera lo solicitó, se retiraría con gusto
á México á disfrutar comodidades de que aquí
carece, si llegara á entender que tal era la vo-
luntad de los habitantes del Estado; pero muy
al contrario, en la visita que hace actualmente
recibe por donde quiera testimonios de aprecio
que le tributan las poblaciones en masa. Natu-
ralmente, esas manifestaciones compensan con
mucho el sacrificio que pudieran causarle los tér-
minos en que está redactada la carta. Esta di-
ce así:

"Sr. D. M. P.—Metztitlan.—Pachura, N-
viembre 28 de 1869.—Mi inolvidable amigo:—
Nada particular tengo que decirle.

"La situación política del Estado es cada día
mas triste y desconsoladora. Los abusos, los
robo y plagios dominan por todas partes. Ta-
gle se ocupa en bailes y festines, y dejó la suer-
te del Estado al furor de los bandidos. Maldita
la hora en que este hombre fúesto se apoderó
del gobierno.

"Deseo verlo y oír á paliera vd. venir á dar
un paseo por acá.

"Mis recuerdos á su papá y toda la familia,
recibiendo vd. las constantes muestras de mi
amistad.

"Para todos mis amigos fidelidades.—M. M."

Solo agregamos que lo de bailes y festines,
es falso, como consta á esta población, y que la
carta queda en la redacción del periódico á dis-
posición del público.

NUEVA LINEA TELEGRAFICA.

A los esfuerzos del Sr. Riva Palacio, gober-
nador del Estado de México, se debe que ya se
comiencen por esta vía la capital de la Repúbli-
ca con Toluca, como se ve por la noticia que
inserta la *Opinion Nacional*:

"Maroed al infatigable celo del señor gaba-
nador del Estado de México, y á la inteligente
dirección del ingeniero D. José Campbell, el 23
del actual quedó establecida la comunicación
telegráfica entre México y Toluca.

Há aquí los telegramas relativos á esta gran-
de mejora.

"Recibido de Toluca el 23 de Noviembre de
1869 á las doce y cuarenta minutos de la maña-
na.—C. Presidente constitucional de la Repú-
blica.—Cumplido con el grato deber de poner á
la disposición del Supremo Gobierno la línea
telegráfica entre esta capital y esa ciudad, que
comienza á funcionar en este momento.—M.
Riva Palacio.

"Recibido de Toluca el 23 de Noviembre de
1869 á las once y cuarenta minutos de la maña-
na.—Tengo la honrosa satisfacción de poner á
la disposición de vd. la línea telegráfica de esta
capital á la de la República, llevada á término
por la protección del supremo gobierno.

Su servidor al supremo, Jacobo Campbell.
—C. Presidente de la República, Benito Jua-
rez.—México."

ALMUERZO EN CHAPULTEPEC.

Dice la *Opinion Nacional*:

"En el espléndido palacio que corona la om-
bra de Chapultepec, se dió el miércoles para lo
el almuerzo ofrecido al H. Mr. Seward y su
apreciable familia, por el señor Presidente de
la República.

"Los convidados apenas llegaron á cincoen-
ta personas, entre ellas las familias de los seño-
res secretarios de Estado, del señor ministro
de los Estados Unidos y unos cuantos amigos
íntimos del señor Presidente.

Al fin del almuerzo espléndidamente servido,

empezaron los brindis, notables todos ellos por ideas fraternales y amistosas.

Mr. Seward brindó dos veces, tras el señor Presidente, una el Sr. Balcárcel, otra el Sr. Mejía, otra el Sr. Saavedra, dos el Sr. Altamirano, otra el Sr. Arias y dos el Sr. D. Pedro Contreras Elizalde.

Repetimos que todos los brindis fueron notables y llamaron principalmente la atención los del señor Presidente y los del Sr. D. Ignacio M. Altamirano que estuvo felicísimo, por sus referencias al lugar histórico en que el convivía tenía lugar.

Robió la más grande animación en la fiesta que la fué verdaderamente de familia; y en la cual se propuso el señor Presidente manifestar su gratitud al ilustre huésped por la exquisita galantería con que el Sr. Seward recibió y obsequió en los Estados Unidos a su familia en los días aciagos para la República.

Al anochecer los invitados regresaron a México alegres y satisfechos, y gozándose en el recuerdo de tan agradable fiesta de familia.

EL C. GOBERNADOR.

La visita que actualmente practica en los distritos la continuará en los de Tulancingo, Apan y Atotonilco, para estar pendiente de los sucesos y del giro que tome el último pronunciamiento de Zacapoxtla y San Juan de los Ríos. De esta manera se hallará en aptitud de atender a todas las emergencias y al propósito formado de estudiar las necesidades de los pueblos.

PRONUNCIAMIENTO.

Los de Zacapoxtla y San Juan de los Ríos se confirman. Solo que, no están de acuerdo las noticias sobre quién se puso a la cabeza en Zacapoxtla, puesto que unos aseguran que es Negrete, y otros que Torquemada y los hermanos Arriaga.

Luis Leon se pronunció en Chignahuapan con unos cuantos, y luego se reunió con los de Zacapoxtla.

No es cierto, como dice el Monitor, que por Apan merodeaban algunos pronunciantes. Fuera de la antigua pandilla de Noriega y Fabregat, no hayo tros que turben la tranquilidad pública en el Estado.

PLAGIO.

De la hacienda de Conajmilco se llevó anoche al Sr. D. Mónico Aguilar, la banda de Noriega. El gobierno se ocupa de procurar extinguir a ese infatigable bandolero, y de que recobre la libertad el Sr. Aguilar, tan apreciable por su honradez y demás cualidades.

Mucho sentimos ese accidente que pone en peligro no solo la fortuna del Sr. Aguilar, sino su vida. Acompañamos a su familia en el pesar que esa desgracia debe haberle ocasionado.

FUGA.

El 24 en la noche se ha fugado del presidio del Mineral del Monte el reo Pedro Fabregat, a quien indultó la honorable legislatura de la pena de muerte. De diversas maneras se refiere ese accidente, y nosotros tenemos que atenernos a la constancia oficial que publicamos en negrita. De ello resultan sospechas muy vehementes de complicidad contra los que cuidan de aquella prision que quisieramos ver desvanecida al practicarse la averiguacion correspondiente, por honor del señor jefe de la prision. La comunicacion oficial es la que sigue:

"Gefatura politica del distrito de Pachuca — Esta gefatura ha visto con sumo desagrado la nota de rd. fecha de ayer en que participa la fuga o evasión de Pedro Fabregat, que siendo éste un criminal por el cual amagaban otros de su jenz ese presidio y hasta ese Mineral, siendo el más recomendado, haya podido fugarse solo, cuando teniendo to los los que como él se encuentran en iguales tendencias de libertad, éste haya podido lograr su objeto. Esta oficina que vé en esto un hecho escandaloso, dá cuenta al superior gobierno y ha mandado además, abrir un juicio para que este acto en que se deja burlada a la ley, a la justicia y a la misma sociedad, quede debida y justificadamente averiguada; pues no puede creerse que en las condiciones en que se haya ese establecimiento, y en las circunstancias particulares de aquel reo, se haya éste podido evadir impunemente, o sin la complicidad o disimulo de sus custodios, quienes responderán ante los tribunales de la omision ó responsabilidad que les resulte.

Independencia y libertad. Pachuca, Noviembre 25 de 1869 — Francisco Muñoz Campuzano. — C. comandante del presidio del Mineral del Monte."

LOS PAGOS DE LA LISTA CIVIL DEL ESTADO.

Puede decirse que están ya en corriente, pues solo se deberá la segunda quincena del presente mes; en circunstancias que han crecido de punto los gastos del gobierno con los que ha habido que hacer para preparar todo lo necesario al establecimiento de la nueva ley de hacienda, compra de algun armamento y otros.

Puede asegurarse que en el mes próximo se estará al corriente, y habrá ya una existencia. El Estado tiene sobrados elementos; y con tal que el gobierno no halle trabas en su accion administrativa, ó que alguna circunstancia extraordinaria venga a ofrecer serias dificultades, pronto veremos que camina por la senda de todo progreso y adelanto. Tenemos fe en la rigida probidad inteligencia, saber y actividad del actual jefe del Estado.

Editor responsable.

MARCELINO GARCIA.

PILDORAS HOLLOWAY.

Erisipelas.—Sucede frecuentemente que la remocion de esta enfermedad ofrece grandes dificultades. A menos que no se expulse su causa, la enfermedad se encontrará siempre pronta a apoderarse de cuantos, a consecuencia de cualquier desarreglo ligero, se hallen propensos a sus ataques. Dicho germen morboso es expelido con entera certidumbre con el empleo de las Pildoras Holloway, las cuales purifican la sangre y de este modo aseguran que la dolencia no vuelva. Este medicamento regulariza tan dulce pero al mismo tiempo tan completamente la circulacion y la digestion, que las erisipelas no tardan en desaparecer. Las Pildoras Holloway fortifican así mismo el estómago y restituyen la regularidad natural a las funciones del hígado y de los riñones; de suerte que el desorden interno es rectificado al mismo tiempo que los síntomas externos van desvaneciéndose.

AVISOS.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

Estas Pildoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, a saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las pildoras Holloway, que limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía a los nervios y los músculos, y fortifican la organizacion entera.

Las Pildoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestion. Ejerciendo una accion en extremo salubre en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse sin temor, de las virtudes fortificantes de estas pildoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente a las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Ungüento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circulando con el fluido vital, expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las glabras y úlceras de todo género. Este famoso Ungüento es un ematizo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernitas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloso, y la parálisis.

Cada caja de Pildoras y bote de Ungüento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY, en su establecimiento central, 241. Strand, Londres.

JUZGADO DE LETRAS DE TULANCINGO.

A escrito presenta lo por el C. J. Antonio Martínez en que promueve juicio de divorcio, a su esposa Doña Emilia Barredo, se ha practicado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo, Noviembre 16 de 1869.—Se ha por intentada la constitucion, y citese a Doña Emilia Barredo por medio del "Periodico oficial del Estado" y "Siglo XIX," para que dentro del término de quince dias comparezca de la fecha de la publicación del aviso, se presente ante este juzgado por sí o por medio de apoderado instruido y expensado, a contestar la demanda que sobre divorcio le promueve el C. José Antonio Martínez.

Lo proveyó y firmó el ciudadano juez letrado del distrito.—Doy fe.—Atenece.—A.—José S. Barreto.—A.—Ignacio Garza.

Lo que se hace saber por medio del presente a la expresada Sra. Barredo, para que surta los efectos legales. Tulancingo, Noviembre 16 de 1869.—José de la Paz Alcaraz.

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO CARCIA.

TULANCINGO.

En el juicio ejecutivo promovido por el señor capitán D. Tomás Urrutia, contra el C. Mariano Molina, sobre pago de seiscientos cuarenta y cuatro pesos, el ciudadano juez de primera instancia del distrito con fecha 21 de Septiembre anterior, mandó se trabase ejecución en los bienes del demandado, cuya diligencia se practicó el mismo día, habiéndose embargado una casa ubicada en la calle de los Arcos de esta ciudad con sus terrenos anexos y un terreno con álguay, situado en el barrio del Temporal de esta misma ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 139 de la ley de procedimientos vigente.

Tulancingo, Octubre 27 de 1869.—José M. Garcia.

CITACION.

JUZGADO 4.º CONCILIADOR DE PACHUCA. Habiéndose presentado ante mí el C. José Almaraz demandante al C. José Pérez en juicio verbal sobre pago de pes. 5.00 que el demandado le pagó de la compra de la casa que se encuentra en el periódico oficial de esta ciudad para que dentro de diez dias comparezca de la primera publicación, se presenta a este juzgado a contestar al demandado, apercibido que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía sin comparecer.

Pachuca, Noviembre 18 de 1869 — Pablo Blas — A. — A. Arroyo. — A. — Joaquín Villa.

CONVOCATORIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Doliendo proveerse por el Tribunal Superior las plazas de sus empleados designados en la ley de 7 de Octubre y demás puestas; el mismo tribunal ha acordado se expida la presente convocatoria, en cumplimiento de lo precepto en el art. 91 de la ley de 11 de Julio de 1864, para que los interesados comparezcan con sus solicitudes a este secretaría, dentro del término de ocho dias contados desde la fecha.

Pachuca, Noviembre 9 de 1869 — Robles, secretario.

NOTICIA.

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA COMUNICACION PRINCIPAL. PARA LOS DISTritos DEL ESTADO Y EN ALGUNAS IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huajucla, Zacamtlipan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Omitlan, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Apan, Huajucla, Zacamtlipan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huajucla, Zacamtlipan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huajucla, Zacamtlipan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.º Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en los dias señalados luego que llega la diligencia de México. 2.º La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federación se despacha todos los dias excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.